

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal fue devuelta por el Juzgado del circuito de Cali. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1759**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: NORIED MERCEDES CASTRO BOLAÑOS C.C. 66.843.485
DEMANDADO: CARMEN ARAGON VIUDA DE CALERO
LIBORIA GOMEZ TORIJANO
LUIS ANTONIO TORIJANO GOMEZ
ISAURA GOMEZ TORIJANO
Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00542-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

4.- Debe allegar el avalúos catastral (con vigencia de un mes de expedición) del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con M.I. No. 370-214104 para así determinar la cuantía y así establecer si la competencia radica en este juzgado municipal (núm. 03 Art 26 CGP).

5.- Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con folio

de matrícula inmobiliaria No. 370-214104, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

6.- Deberá allegar certificado especial de tradición y libertad del bien inmueble del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-214104, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición. (art. 375 C. G. del P)

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 7 DE JULIO DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f066b595a17075249e3b7c4428e2292b4d698230ea6b5659b94cfe0e69916448**

Documento generado en 05/07/2023 09:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>